

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6760 de 20 de septiembre de 2022, el señor GERMAN ALVARINO NOVOA en calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas y Saneamiento Básico del municipio de Coveñas, informó sobre tala indiscriminada de árboles para una construcción ilegal, en el sector La Isla vía principal frente a las instalaciones Sabores del Perú.

Que, en atención a la queja descrita, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizó visita de inspección técnica y ocular el día 05 de diciembre de 2022, generándose el informe de visita No. 015-2023, en el cual se denota lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 5 de diciembre del 2022, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No. 6760 de 20 de septiembre de 2022, por presunta actividad de tala ilegal en un predio ubicado en el sector la isla frente a las instalaciones sabores del Perú, vía principal – segunda sede de la alcaldía de Coveñas, municipio de Coveñas-Sucre.

Localización del área de interés

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector la isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en la segunda sede de la alcaldía de Coveñas con coordenadas **N = 2598526.850 – E = 4707904.539**.*

Tabla 1. Coordenadas del área intervenida donde se talaron las especies arbóreas.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	W	
1	4707904.539	4707939.073	
2	2598539.000	4707963.835	Polígono del área intervenida
3	2598480.025	4707878.853	
4	2598515.860	4707854.406	
5	2598499.718	4707875.646	
6	2598510.914	4707898.619	Edificaciones en el área de interés
7	2598533.376	4707935.411	



Exp No. 160 de agosto 14 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1272 - 07 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

Observaciones de campo

Al llegar al sitio ubicado frente a las instalaciones sabores del Perú, sector la Isla en la vía principal, municipio de Coveñas, no se pudo evidenciar las actividades que se mencionan en el anexo del oficio con radicado interno No. 6760 de 20 de septiembre de 2022, el cual menciona explícitamente que en el lugar se realizó “intervención por tala de árboles para la construcción ilegal, ya que no cuenta con los permisos o licencias que posiblemente le otorgara viabilidad para dicha construcción”. Esta diligencia no fue posible puesto que en el lugar se encontraba cerrado, con amparo policivo de propiedad privada, lo cual impidió a los contratistas de CARSUCRE realizar la identificación de las presuntas intervenciones ejecutadas en el lugar.

En la visita fue posible la comunicación vía telefónica con el propietario del predio el cual no aportó información respecto a su identidad, por lo que no fue posible el ingreso a su propiedad. Sin embargo, se pudo constatar desde la parte externa un área intervenida donde se están construyendo instalaciones en concreto de aproximadamente 1.327 m², en la que se identificaron tres edificaciones las cuales cuentan con las siguientes características:

Edificación 1. Se evidencia edificación permanente de una planta construida en concreto reforzado y mampostería, en el desarrollo de la visita se observa que actualmente se encuentra en obras gris y se presume que esta tiene como objetivo funcionar como locales de almacenamiento o bodega. El área de construcción de esta edificación es de aproximadamente 539.76 m².

Edificación 2. Se evidencia que se está llevando a cabo la construcción de una obra en material permanente en concreto, en el desarrollo de la visita se logró observar que se encontraba construida la cimentación superficial de la estructura, se identificaron vigas de cimentación en concreto reforzado con pedestales y refuerzos para las columnas, el área de construcción de esta edificación es de aproximadamente 249.09 m².

Edificación 3. Se evidencia edificación permanente de una planta construida en concreto reforzado y mampostería. En el desarrollo de la visita se observa que actualmente se encuentra en obras gris la cual consta de 7 locales se presuntamente tienen como objetivo funcionar de almacenes o bodega. El área de construcción de esta edificación es de aproximadamente 530.15 m².

En el área circundante a las edificaciones se observó acopio de material de construcción agregado fino (arena), agregado grueso (grava de granulometría variable), bloque de ladrillo 09, poliestireno expandido (icopor) para la separación de losas de entrepisos aligeradas. Se encontró igualmente equipo para mezclar concreto (concretadora o mezcladora).

Finalmente, no fue posible identificar las intervenciones respecto a la tala de dos árboles, uno de la especie Cocos nucifera y otro que corresponde a la especie Mangifera indica, ya que no fue posible el ingreso al lugar y desde la parte externa del predio no resultó imposible determinar dicha acción.



Exp No. 160 de agosto 14 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1272

07 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

CONCLUSIONES

La visita se realizó en el lugar ubicado en el sector la Isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en la segunda sede de la alcaldía de Coveñas, con coordenadas **N = 2598526.850 – E = 4707904.539** identificando lo siguiente:

1. En el sitio no fue posible la identificación del presunto infractor puesto que el lugar se encontraba cerrado, con amparo policivo de propiedad privada, lo cual impidió a los técnicos de CARSUCRE realizar la identificación de las intervenciones realizadas en el predio.
2. Al llegar al sitio se pudo constatar desde la parte externa un predio intervenido donde se están construyendo instalaciones en concreto en un área construida de aproximadamente 1.327 m² en la que se identificaron tres edificaciones en obra gris. Según la alcaldía municipal de Coveñas, esta obra no cuenta con los permisos o licencias que le pudiera otorgar la viabilidad para dicha construcción.
3. En el lugar no fue posible identificar las intervenciones respecto a la tala de dos árboles, uno de la especie Cocos nucifera y otro que corresponde a la especie Mangifera indica, ya que no fue posible el ingreso al lugar y desde la parte externa del predio nos resultó imposible determinar dicha acción. La alcaldía municipal de Coveñas aduce que estas intervenciones se llevaron a cabo sin previo permiso de la autoridad ambiental por lo que presuntamente no cuenta con permisos de aprovechamiento forestal otorgados por CARSUCRE.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 160 de agosto 14 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1272

07 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

ordenará una indagación preliminar; cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 015-2023, en el cual, se pudo constatar desde la parte externa un predio intervenido donde se están construyendo instalaciones en concreto en un área construida de aproximadamente 1.327 m², en la que se identificaron tres edificaciones en obra gris. Según la alcaldía municipal de Coveñas, esta obra no cuenta con los permisos o licencias que le pudiera otorgar la viabilidad para dicha construcción.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector la isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en la segunda sede de la alcaldía de Coveñas con coordenadas N = 2598526.850 – E = 4707904.539.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por la tala de dos árboles, uno de la especie *Cocos nucifera* y otro que corresponde a la especie *Mangifera indica*, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector la isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en las coordenadas N = 2598526.850 – E = 4707904.539. La alcaldía municipal de Coveñas aduce que estas intervenciones se llevaron a cabo sin previo permiso de la autoridad ambiental por lo que presuntamente no cuenta con permisos de aprovechamiento forestal otorgados por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de la siguiente prueba:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 160 de agosto 14 de 2023
Infracción Ambiental

1272

CONTINUACIÓN AUTO N.º

07 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector la isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en las coordenadas N = 2598526.850 – E = 4707904.539, donde según la alcaldía municipal de Coveñas se llevó a cabo la intervención forestal de dos árboles, uno de la especie *Cocos nucifera* y otro que corresponde a la especie *Mangifera indica*, sin contar con los respectivos permisos ambientales. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.ecovenas@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector la isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en las coordenadas N = 2598526.850 – E = 4707904.539, donde según la alcaldía municipal de Coveñas se llevó a cabo la intervención forestal de dos árboles, uno de la especie *Cocos nucifera* y otro que corresponde a la especie *Mangifera indica*, sin contar con los respectivos permisos ambientales. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@covenas-sucree.gov.co
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE,** con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector la isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en las coordenadas: (i) N: 4707904.539 W: 4707939.073, (ii) N: 2598539.000 W: 4707963.835, (iii) N: 2598480.025, W: 4707878.853, (iv) N: 2598515.860 W: 4707854.406, (v) N: 2598499.718 W: 4707875.646, (vi) N: 2598510.914 W: 4707898.619, (vii) N: 2598533.376 W: 4707935.411, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@covenas-sucree.gov.co
- 2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE,** rendir información predial y/o catastral del siguiente predio localizado en el municipio de Coveñas, sector la isla, vía principal, frente a las instalaciones sabores del Perú, específicamente en las coordenadas: (i) N: 4707904.539 W: 4707939.073, (ii) N: 2598539.000 W: 4707963.835, (iii) N: 2598480.025

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucree.gov.co E-mail: carsucree@carsucree.gov.co



Exp No. 160 de agosto 14 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1272

07 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

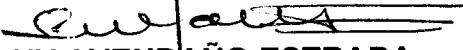
W: 4707878.853, (iv) N: 2598515.860 W: 4707854.406, (v) N: 2598499.718
W: 4707875.646, (vi) N: 2598510.914 W: 4707898.619, (vii) N: 2598533.376
W: 4707935.411, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente actuación mediante **aviso** en la página web de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.